



# BANCO DE LA REPUBLICA

## BOLETIN

No. 029  
Fecha 10-Noviembre-95  
Páginas 2

### Contenido

Resolución Externa No.28 "Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje y cambios" ..... Pag. 1

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA No.28 DE 1995**  
(Noviembre 10)

Por la cual se expiden regulaciones en materia de encaje y cambios.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 16 literales a) y h) de la Ley 31 de 1992,

**R E S U E L V E :**

**Artículo 1o.** Las exigibilidades previstas en la Resolución Externa 14 de 1994 que se indican a continuación tendrán los siguientes porcentajes de encaje:

- a) A partir del 4 de diciembre de 1995, las exigibilidades descritas en el numeral 2. del artículo 1o., tendrán un porcentaje de encaje del 40%.
- b) A partir de la primera bisemana de cálculo de enero de 1996, las exigibilidades descritas en los numerales 5. y 6. del artículo 1o., numerales 3. y 4. del artículo 2o., numerales 2. y 3. del artículo 3o. y numerales 3. y 4. del artículo 4o., tendrán un porcentaje de encaje del 3%.
- c) A partir de la primera bisemana de cálculo de febrero de 1996, las exigibilidades descritas en los numerales 4., 5. y 6. del artículo 1o., numerales 2., 3. y 4. del artículo 2o., numerales 1., 2. y 3. del artículo 3o. y numerales 2., 3. y 4. del artículo 4o., tendrán un porcentaje de encaje del 4%.
- d) A partir de la primera bisemana de cálculo de marzo de 1996, las exigibilidades descritas en los numerales 4., 5. y 6. del artículo 1o., numerales 2., 3. y 4. del artículo 2o., numerales 1., 2. y 3. del artículo 3o. y numerales 2., 3. y 4. del artículo 4o., tendrán un porcentaje de encaje del 5%.

**Artículo 2o.** El artículo 3o. de la Resolución Externa 22 de 1995 quedará así:

**"Artículo 3o.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los montos mínimos de posición propia, para las entidades de que trata el artículo 1.2.3.03 de la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria, respecto de los pasivos computables dentro de la posición propia registrados en los balances al 30 de junio de 1991, serán los siguientes:

"a) En el mes de octubre de 1995, el treinta por ciento (30%);

"b) Hasta el 10 de noviembre de 1995, el veinte por ciento (20%);

"c) A partir de la fecha prevista en el literal b) del presente artículo, la cuantía mínima de posición propia podrá reducirse hasta llegar a cero (0).

**BANCO DE LA REPUBLICA**


"Parágrafo. El régimen transitorio previsto en este artículo únicamente regirá para las entidades cuyos montos máximos de posición propia conforme a lo señalado en el artículo 1o. de esta Resolución, sean superiores a los montos mínimos previstos en el presente artículo."

**Artículo 3o.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente las Resoluciones Externas Nos. 14 de 1994 y 17 y 22 de 1995.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995).



GUILLERMO PERRY RUBIO  
Presidente



GERARDO HERNANDEZ CORREA  
Secretario